

CONSTANCIA: 09 de noviembre de 2020. A despacho del señor Juez informándole que la señora LUZ ADRIANA LATORRE GIRALDO, demandada en este proceso, allega escrito en donde le confiere poder a la Dra. SARA PATRICIA OSPINA GÓMEZ. Pasa para resolver.

LESLIE VIVIAN CARDONA GÓMEZ

SECRETARIA

RAD. 2020-00214

Auto No. 0679

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS**

Manizales, nueve (9) de noviembre de dos mil veinte (2020)

La demandada señora LUZ ADRIANA LATORRE GIRALDO, allega escrito donde le otorga poder amplio y suficiente a la Dra. SARA PATRICIA OSPINA GÓMEZ, para que la represente en este proceso de CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATÓLICO, donde es demandante el señor JUAN PABLO DUQUE RODRÍGUEZ en contra de la señora LUZ ADRIANA LATORRE GIRALDO.

En consideración al escrito allegado por la señora LATORRE GIRALDO, y en razón a que la demandada ya tiene conocimiento del proceso; de conformidad al artículo 301 del C. General del Proceso, que a la letra dice:

“La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal...”, se tendrá al demandado notificado de la demanda por conducta concluyente.

Dicha notificación surtirá efectos a partir del día en que se notifique este auto por estado, pudiendo retirar si a bien lo tiene, copia de la demanda y sus

anexos dentro de los tres (3) días siguientes y vencidos éstos comenzarán a correrle los términos del traslado de la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

R E S U E L V E

PRIMERO: SE TIENE por notificada de la demanda por conducta concluyente a la señora LUZ ADRIANA LATORRE GIRALDO, por lo dicho en la parte motiva. Dicha notificación surtirá efectos a partir del día en que se notifique este auto por estado, pudiendo retirar si a bien lo tiene, copia de la demanda y sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes y vencidos éstos comenzarán a correrle los términos del traslado de la demanda.

SEGUNDO: Por último se RECONOCE personería amplia y suficiente a la Dra. SARA PATRICIA OSPINA GÓMEZ, para que represente a la demandada señora LUZ ADRIANA LATORRE GIRALDO, como su apoderada de confianza, conforme al poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'P. Montoya Jaramillo', written in a cursive style.

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO

JUEZ

Lvcg

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Notificado el anterior auto por Estado Nro _____
Hoy _____ del mes de _____ del año 2020

LESLIE VIVIAN CARDONA GÓMEZ
Secretaria